GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

EL CORAZÓN-PANGUA-COTOPAXI

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA.

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que, el articulo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se registraran por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias de los Gobiernos Municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone de los Gobiernos Municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal a) ". Promover el desarrollo de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.

Que, el artículos 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) dispones: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57 del código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b), c), j) y q) disponen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonera o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute".

j) Aprobar la creación de empresas públicas o participación en empresas mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Artículo 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de

manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Que, en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Tipos de servidumbre. Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio.

Que, en el Artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: Componente tarifario para conservación del agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, en el Artículo 15 de la Ley del Anciano, dispone: Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía ó el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan este servicio.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Que, en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se dispone: Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; En los suministros de

energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Que, en el Artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, es indispensable establecer en forma urgente una política tarifaria que recupere los costos de operación, mantenimiento, administración y de expansión del servicio; que cubra las capitalizaciones, las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, la Ordenanza Reformatoria que Regula el Cobro de Tasas y la Prestación de los Servicios de Agua Potable de la ciudad de El Corazón, fue aprobada en sesiones ordinarias realizadas en los días treinta de marzo y ocho de abril del año dos mil diez y sancionada el catorce de abril del 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En ejercicio de las facultades que le conceden dichos cuerpos legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza regirá en la jurisdicción del Cantón Pangua, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

Art. 2.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Pangua, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con su sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- En el Cantón Pangua donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal presta servicio de Agua Potable de manera directa cubriendo los servicios que por ley le corresponde, en toda su jurisdicción no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento. Respetando el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Art. 4.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial e industrial por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determine en la presente ordenanza.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, será la encargada de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

CAPITULO II

OBTENCION DEL SERVICIO

Art. 6.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en el formulario valorado correspondiente, debidamente lleno con los datos que se detallan a continuación:

- Nombres completos del propietario del bien inmueble;
- Dirección, con la calle principal y transversales, y número de la vivienda en caso de poseerlo;

- Numero de llaves que vaya a instalarse; y,
- Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión: doméstica, comercial, industrial.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública o declaración juramentada que justifique que el peticionario vive en el bien inmueble.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación (copia del pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC según el caso).
- Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.
-

Art. 7.- Recibida la solicitud, se dispondrá la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán al interesado en un término máximo de diez días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, se reserva el derecho de conceder o no estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, lo que se comunicará por escrito.

Art. 8.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; se cancelarán los valores por concepto de acometida de agua potable (incluye micro medidor, instalación de acometida y derechos de instalación) y/o por alcantarillado (incluye instalación de acometida y derechos de instalación) De acuerdo a un análisis de precios revisado y aprobado por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a la siguiente tabla.

GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI PRESUPUESTO REFERENCIAL INSTALACIÓN DE ACOMETIADA DE AGUA POTABLE HASTA 10 m DE DISTANCIA DESDE RED PÚBLICA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTADA Y REPOSICION DE CAPA DE RODADURA(ADOQUIN, ASFALTO)	m²	*5*	*10.70*	53.50
2	EXCAVACIÓN-ROTURA-CAMA ARENA-REPOSICIÓN-RESANTEO-RELLENO-INSTALACIÓN-ACCESORIOS.	U	1.00	54.5	54.50
3	CONEX.DOMICI.D=1/2" (Medidor único+acces; desde collarín hasta medidor)	U	1.00	53.83	53.83
TOTAL				**$ USD**	**161.83**

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

El diámetro de la cometida de agua potable será determinado y aprobado por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, el Operador informará al TECNICO DE RENTAS, FACTURACIÓN Y COBRANZAS para que se lo incorpore en el catastro, con todos los datos del medidor y demás datos de identificación personal del usuario.

Art. 10.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, y en un plazo de hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, deberá notificar y justificar por escritorio al Coordinador de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de su estado de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la Municipalidad todo lo adecuado.

El Operador informará al TECNICO DE RENTAS, FACTURACIÓN Y COBRANZAS sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente.

CAPITULO III
INSTALACIONES

Art. 11.- Para instalaciones superiores a los diez metros de longitud, el interesado pagará el excedente hasta treinta metros, más de los treinta metros se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Coordinación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 12.- Cuando el inmueble beneficiario tenga frente a dos o más calles, las Dirección Técnica-Operativa determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 13.- Exclusivamente la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándoles el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Dirección a cargo.

Art. 14.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

Art 15.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarios, se procederá al corte de servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 16.- El uso del micro medidor de agua potable es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

Art. 17.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a

extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de su Departamento Técnico aprobara los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado realizara el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el municipio. Los interesados en estas obras pagaran un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de fiscalización, y el constructor realizará las obras civiles correspondientes.

Art. 19.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 20.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado. Sí el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible y de fácil acceso con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Gobierno Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En casos de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 21.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, 0.20 m cuando se crucen, cuando estén paralelas y al mismo nivel tendrán una separación de 1 m.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 22.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado para reparación respectiva.

Art. 23.- La Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua preste servicio.

Art. 24.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble, será responsable el usuario mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales que hubiere lugar.

Art. 25.- En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de la Coordinación a cargo, se realizará la suspensión del mismo y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones de la Dirección Técnica –Operativa.

Art. 26.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios urbanos en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Pangua y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua por medio de la Dirección Técnica- Operativa y su Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado negarán la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 27.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

a.- Incumplimiento en el pago de una o más planillas por los servicios prestados.

b.- A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.

c.- Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del GAD - Municipal, a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado.

d.- Cuando El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.

e.- Falta de cooperación del usuario para lecturas del medidor, en un mes o más.

f.- Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.

g.- Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.

h.- Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitad del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 28.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Dirección Técnica- Operativa a través de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Tesorería a fin de emitir los correspondientes títulos de créditos.

Art. 29.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión o fiscalización de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO III

FORMAS Y VALORES DE PAGO

Art. 30.- El objetivo de la estructura tarifaria es la de cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.

La cantidad de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

Art. 31.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante El GAD- MUNICIPAL DE PANGUA, por el pago del consumo de agua Potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá título de crédito a los arrendatarios.

Art. 32.- El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el GAD-MUNICIPAL DE PANGUA lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual.

Art.33.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, o exista imposibilidad en tomar la lectura, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD-MUNICIPAL DE PANGUA, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el valor que debe pagar el usuario, en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el recargo por concepto de multa indicado en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

Art. 34.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas establecidas en la categoría Residencial, por la prestación de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado, que otorga el GAD Municipal de Pangua.

Art. 35.- A las personas de la tercera edad se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

Las cuentas ya establecidas con nombre de usuario que no pertenezcan a la tercera edad, no podrán cambiar la cuenta a una persona para beneficiarse con la ley del anciano.

Art. 36.- El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Art. 37.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procedimiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencidos este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 38.- El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de GAD MUNICIPAL DE PANGUA, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelan luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio si fuere el caso.

Art. 39.- El o la Tesorero (a) del GAD MUNICIPAL DE PANGUA, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres títulos consecutivos de consumo.

Art. 40.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción del Cantón Pangua.

a) **Categoría Residencial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales.
b) **Categoría Comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades, como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras. y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.
c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como bebidas gaseosas embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas que laven carros, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de carros, gasolineras que laven carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.
d) **Categoría Público.-** En esta categoría se encuentran las instituciones del estado y más entidades del sector público. Esta categoría pagará la tarifa **Residencial** como indica el artículo 34 de la presente Ordenanza.

Pliego Tarifario a Aplicarse por el Servicio de Agua Potable			
Rango m³	**Residencial y Público**	**Comercial**	**Industrial**
De 11 a 20	$ 0.36	$ 0.40	$ 0.44
De 21 a 30	$ 0.40	$ 0.44	$ 0.48
De 31 a 40	$ 0.44	$ 0.48	$ 0.53
Mayor a 41	$ 0.48	$ 0.53	$ 0.58
Tarifa Mínima de 0 a 10 m³	$ 3.00	$ 4.25	$ 4.75

En todas las categorías existe la Tarifa Mínima que es hasta 10 m³ y los valores a cancelar se encuentran establecidos en el Pliego Tarifario por el Servicio de Agua Potable. Después de los 10 m³ de consumo, se adicionará el costo del excedente de acuerdo al rango de consumo.

Art. 41.- A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicara un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado.

La determinación del consumo se hará por el número de habitantes que se benefician de la cuenta de agua potable y su cálculo será de 100 litros por persona/día y la tarifa a pagar será la de la categoría que corresponda.

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que este se encuentren dañado por más de dos meses, se lo aplicara un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores que funciono el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación y esto a costo del usuario.

Art. 42.- Con la finalidad de reajustar las tarifas cada año o cuando se considere necesario para mejorar el servicio, la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará la siguiente fórmula general que tendrá las siguientes variables:

$$Pr = Po\ (P1\ (B1/Bo) + P2\ (C1/Co) + P3\ (D1/Do) + P4\ (F1/Fo) + Px\ (X1/Xo))$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la formula polinómica correspondiente a operación u mantenimiento de año inmediato anterior.

Subindice1: corresponde a los precios o valores de los componentes de la formula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entraran en vigencia loas nuevas tarifas.

Pr= nuevo costo de metro cubico de agua potable.
Po= pozo de metro cubico de agua potable facturado por tarifas actuales.

Coeficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1= mano de obra (empleados y trabajadores)
P2= combustible
P3= producción químicos
P4= Depreciación de activos fijos
Px= Mantenimiento de redes.
Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1= Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigente y la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

CI; D1= Costo de combustibles y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; Do= Combustible y productos químicos, respectivamente, vigente a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI= Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO= Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL= Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo= Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.
Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la Ley.

Art. 43.- TASA DE ALCANTARILLADO: El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 15% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría comercial: 20% del valor de planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 25% del valor de planilla por consumo de agua potable.
- Categoría oficial-Publica: 15% del valor de planilla por consumo de agua potable.

Para una nueva solicitud receptada de la instalación al sistema de red pública de aguas servidas, se aplicará la siguiente tabla:

GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI PRESUPUESTO REFERENCIAL DE CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE AASS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
1	LEVANTADA Y REPOSICION DE CAPA DE RODADURA(ADOQUIN/ ASFALTO)	m^2	3	8.40	25.20
2	EXCAVACIÓN-ROTURA ACERA-ROTURA BOQUETE-COLOCACIÓN TUBERÍA NOVAFORT (HASTA 12 m)	U	1.00	31.58	32.30
3	CONSTRUCCIÓN DE CAJA DOMICILIARIA	U	1.00	63.00	63.00
TOTAL				**$ USD**	**120.50**

Si la conexión no amerita la construcción de la caja domiciliaria, se descontará el valor de la misma. Si excede de los 12 metros se realizará el cálculo mediante un análisis de precios.

Art. 44.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Municipal se le cobrara como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Unidad de Coordinación del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Coordinación.

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Art. 45.- El usuario que no pagare el valor total de la planilla de consumo del servicio de agua potable y/o alcantarillado por un período de tres meses o más, otorga el derecho a que la Unidad de

Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado proceda a realizar la suspensión temporal del servicio.

Art. 46.- Transcurridos los treinta días desde la fecha de la suspensión temporal, sin que el usuario cancele los valores de las planillas pendientes o no haya propuesto fórmula de pago alguna, aceptada por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio de agua potable. Sin perjuicio de recuperar lo adeudado por la vía coactiva.

Art. 47.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa del 25% SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 48.- Prohíbase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría y que son:
Residencial: 30%, Comercial 40%, Industrial 60% y Oficial-Publica 30% de la SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar.

Art. 49.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar, siendo ésta:

Residencial: 40% de la SBU
Comercial: 80% de la SBU
Industrial: 120% de la SBU
Oficial-Publica 40% de la SBU

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Dirección Técnica-Operativa, por todo el tiempo que se hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 50.- Prohíbase a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare en las conexiones o por interrupción fraudulenta o por un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 31 y 33, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de darlo, deberá pagarse la multa del 25 % del SBU, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 51.- En los casos de urbanización particulares que hayan construido por parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por la Unidad de Coordinación del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado, cancelara por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizando, más el valor que debió pagarse por supervisión y/o fiscalización.

Art. 52.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se ocasionasen dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de domino de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente a la Unidad de Coordinación del Sub Proceso de agua potable y

alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Rentas Municipal.

Art. 53.- El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua no podrá ser destinado para riego de campos o de huertos.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25 % del SBU.

Art. 54.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de circulación, en un plazo prudencial fijado por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua.

Art. 55.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagara una multa del 30 % del SBU, sin perjuicio de la acción correspondiente.

Art. 56.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrieran en una multa de 30% del RMU.

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACION

Art. 57.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 58.- Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en la cuenta de ingresos del Municipio. La Dirección Financiera llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable.

Art. 59. La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la comisaria municipal, el departamento de Obras Públicas, la Unidad Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero. De acuerdo al informe que realice el área correspondiente.

Art. 60.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de presente capitulo.

Art. 61.- La Unidad de Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua por la eficiencia de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, para lo cual presentara a la máxima autoridad ejecutiva y/o a las entidades rectoras que rigen esta materia, los respectivos informes sobre la marcha de la Coordinación, en forma semestral, para que ésta tome las medidas correspondientes.

Art. 62.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localizaciones en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua ejerza su accionar.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 63.- Derogarse toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 64.- La presente ordenanza estará en vigencia a partir de publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Auto. Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos m. dieciséis

f.) Sr. Juan Muños Solano
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Ab. Fabián Jaramillo Pinto.
SECRETARIO GENERAL

El Corazón 19 de mayo del 2016

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA",** Fue discutida y aprobada por el consejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pangua, en sesiones extraordinarias del diez de diciembre del año dos mil quince y diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en primera, y en segunda instancia respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto.
SECRETARIO GENERAL

Corazón 19 de mayo del 2016

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA.- a los veinticuatro días mes de mayo del dos mil dieciséis, de conformidad de con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República

ONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al art. 324 del COOTAD ublicara en la gaceta Oficial y el dominio web de constitución; y al tratarse de una norma de rácter tributaria se promulgara y remitirá al Registro Oficial para su debida publicación y posterior entrada en vigencia.

El Corazón, 24 de mayo del 2016

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA"** el señor Juan Muñoz Solano., Alcalde de Pangua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

El Corazón, 24 de mayo del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la reforma a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA